

From: luis krasovsky <lm@krasovsky.com.mx>

Date: On 22/SEP/20, 12:48 PM

To: luis krasovsky <lm@krasovsky.com.mx>, <ponenciapardo@mail.scjn.gob.mx>, <nlpinah@mail.scjn.gob.mx>, <amrf.coord@mail.scjn.gob.mx>, <jlgonzalez@mail.scjn.gob.mx>, <agutierrez@mail.scjn.gob.mx>, <jchan@mail.scjn.gob.mx>

Cc: <vrodriguez@mail.scjn.gob.mx>, <asarabial@mail.scjn.gob.mx>, <ecflores@mail.scjn.gob.mx>, <ircruz@mail.scjn.gob.mx>, <yarmonas@mail.scjn.gob.mx>, 'Santiago Rocha' <santiago@rlabogados.mx>

Subject: Re: ADR 726/20 Colectividad vs. AT&T antes Nextel

Estimados Ministras y Ministros:

Espero que este correo los encuentre con buena salud y la de sus familiares y amigos. Hace unos días solicitamos electrónicamente el diferimiento de la sesión programada para mañana 23 de Septiembre en el asunto de referencia, el cual esta bajo la ponencia del Ministro Pardo, a efecto de que se cumplimente con la publicación previa del proyecto de resolución conforme al Art.73 de la ley de amparo, solicitud que esperamos se conceda.

Dicho asunto es trascendental para la defensa actual y futura de los derechos de tercera generación o colectivos (protección inexistente hoy día en México) ya que el CFPC contiene disposiciones que van directamente en contra de los artículos 17, tercer párrafo y 28 de nuestra Carta Magna y en consecuencia estamos solicitando se decrete su inconstitucionalidad.

Conforme a dichos preceptos inconstitucionales, no obstante ya existe una sentencia que condena a que AT&T tiene que reembolsar el 20% de lo pagado a 4 millones de personas, para que cada miembro de la colectividad se beneficie de dicha sentencia, seria necesario que individualmente se promuevan 4 millones de incidentes lo que va en contra de la naturaleza de las acciones colectivas. Además, el CFPC establece que la sentencia solo se le debe de notificar al representante común (como se va a enterar la colectividad del beneficio si no se les notifica?). Finalmente, indebidamente el CFPC libera al demandado de las costas lo que desmotiva la promoción de juicios colectivos ya que muy pocos abogados van a querer trabajar 8 anos en un asunto, se gane, sin que haya una compensación por dicho trabajo.

El tema central en el ADR es la supuesta inoperancia de nuestros conceptos de violación, que refutamos contundentemente tanto en el ADR como en los alegatos que acompaño anexo a este correo, que la semana pasada se presentaron electrónicamente.

La ratio legis de la publicación del proyecto del Art. 73 es precisamente el darle la oportunidad a la colectividad de una audiencia en la que le pueda presentar a los Ministros una óptica diferente y analizar conjuntamente el asunto, por lo que amablemente les solicito a cada uno de ustedes me otorguen por esta vía, una cita o audiencia en la fecha mas próxima de su conveniencia y en caso de que el proyecto contenga criterios que afecten a la colectividad, que el asunto no se sesione hasta que la colectividad pueda ser debidamente escuchada.

Muchas gracias y quedo pendiente de su respuesta

Luis Miguel Krasovsky

KRASOVSKY ABOGADOS
Misión de San Javier No.10661 PH
Zona Río, Tijuana, B.C. 22010
Tel. (664) 634 2001
Fax. (664) 634 2003

P.O. Box 120173
Chula Vista, CA 91912
Tel. (619) 946 1068
www.krasovsky.com.mx
www.acmexicano.org